REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 2022-00236-00
Demandante: ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ
Demandado: CONSTRUCTORA INNOVA SAS

Al despacho del señor Juez la presente acción popular para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 30 de septiembre de 2022.

SOTERA CATALINA RINCON RAMON
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ formula ACCIÓN POPULAR, contra CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S., y a efectos de determinar la admisión, este Despacho judicial considera a la luz del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

1.- Debe precisar con claridad cuáles son los derechos colectivos que invoca están siendo presuntamente vulnerados por la CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

2.- Debe dar aplicación al literal a) del artículo 18 de la ley 472 de 1998, precisando y aclarando en los hechos de la demanda el interés colectivo amenazado o vulnerado, indicando con precisión cuáles son los hechos en que invoca la presente acción constitucional y que sean constitutivos de vulneración a los derechos colectivos invocados, hechos que deberán además estar debidamente determinados clasificados y numerados.

3.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, pues de la lectura de las mismas se observan que están más encaminadas a la declaratoria de responsabilidad civil de la constructora demandada CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S., especialmente (i) la pretensión cuarta en la que solicita hacer efectivas las garantías otorgadas accediendo a la ejecución de obras; pretensiones que claramente desdibujan la naturaleza y el objeto de la acción popular y (ii) aclarar la pretensión séptima relativa a las sumas en que se establezca el daño y valor de las obras que se realicen, pues recuérdese que el incentivo económico fue derogado por el artículo 1º de la ley 1425 de 2010.

4.- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte accionada, esto es, CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

5.- Debe aclarar si acude a la acción popular en calidad de abogado, teniendo en cuenta que aportó copia de su tarjeta profesional, empero en su escrito de demanda no indica que actúe en tal calidad, como tampoco indica si acude en pro de sus propios derechos o si lo hace en nombre de todos los copropietarios de MILLENNIUM

BUSINESS TOWER P.H. o solo en nombre de algunos de ellos, caso en el cuál deberá determinar dichos sujetos.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN POPULAR interpuesta por ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ en contra de CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de tres (3) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____